

DELEGACION NACIONAL
DE EDUCACION FISICA Y DEPORTES



FEDERACION ESPAÑOLA DE LUCHA

**REGLAMENTO
GENERAL ORGANICO
DE LA LUCHA LEONESA**

1970

JT - F 1474

DELEGACION NACIONAL
DE EDUCACION FISICA Y DEPORTES

FEDERACION ESPAÑOLA DE LUCHA

REGLAMENTO GENERAL ORGANICO

DE LA LUCHA LEONESA



DELEGACION NACIONAL
DE EDUCACION FISICA Y DEPORTES

FEDERACION ESPAÑOLA DE LUCHA

REGLAMENTO GENERAL ORGANICO
DE LA LUCHA LEONESA

Depósito Legal: M. 6647 - 1970



R.160151

La Lucha Leonesa es un deporte vernáculo que, por su tradición, por su virilidad, por la caballeridad con que sus competidores actúan en el Corro y por ser un símbolo de nuestro pueblo leonés y tratarse de una herencia de nuestros mayores, debe desarrollarse dentro del más sano y puro ambiente deportivo. Ha de constituir un verdadero y alegre festejo popular. Y por tratarse de un deporte en toda regla, de la más pulcra y elegante caballeridad, con sus virtudes innatas, físicas y morales, ha de practicarse hasta en la más remota aldea leonesa. Para contribuir a ello y para que este deporte tan genuinamente leonés, siga manteniendo vivo el calor de nuestra fiesta popular, y las nuevas generaciones mantengan tan bella tradición, se dictan las siguientes normas:

1.3.—Debida a la edad, los luchadores se dividirán en tres categorías.

- a) Categoría de Senior, de diecinueve años en adelante.
- b) Categoría Juvenil, hasta dieciocho años inclusive.
- c) Categoría Infantil, hasta catorce años.

REGLAMENTO PROVISIONAL ORGANICO DE LUCHA LEONESA

1.—DE LOS LUCHADORES

1.1.—Los luchadores de «Lucha Leonesa» tendrán siempre el carácter de aficionados para todos los efectos.

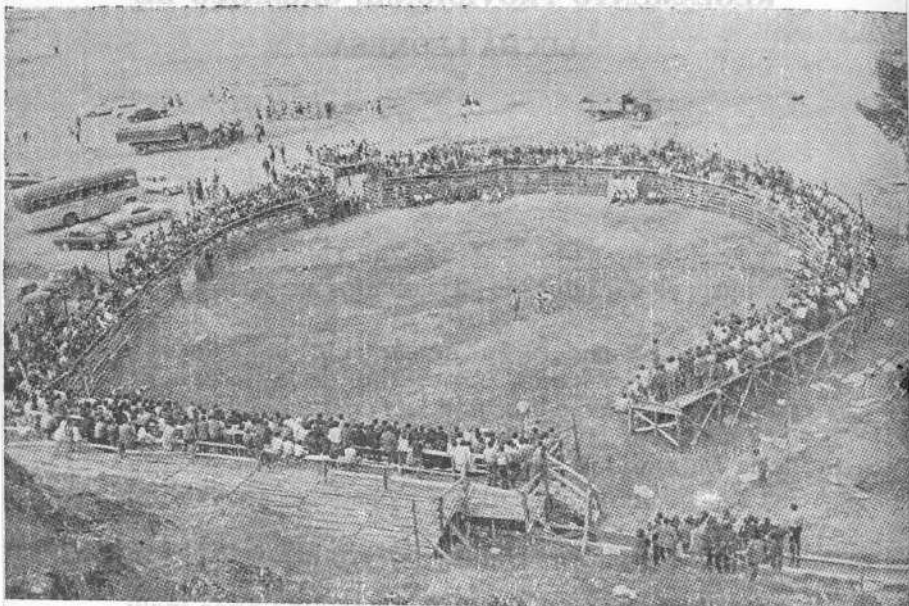
1.2.—Se considerarán únicamente luchadores a aquéllos que se hallen en posesión de la licencia del año en curso expedida por la Federación Española de Lucha, los cuales tienen derecho a la asistencia de la Mutualidad General Deportiva.

1.3.—Debida a la edad, los luchadores se dividirán en tres categorías.

- a) Categoría de Senior, de diecinueve años en adelante.
- b) Categoría Juvenil, hasta dieciocho años inclusive.
- c) Categoría Infantil, hasta catorce años.

2.—DEL TERRENO DE LUCHA

2.1.—El terreno de lucha podrá ser bien el tradicional, es decir, sobre la hierba o bien sobre tapiz de lucha u otro sistema, tal, que igual que los anteriores, impida que cualquier contacto violento del luchador contra el suelo pueda ser peligroso.



CORRO DE LUCHA LEONESA

2.2.—Las dimensiones mínimas del terreno de lucha, serán las de un círculo de 8 metros de diámetro. En el centro habrá un círculo para señalar el punto en que se han de agarrar los contendientes y comenzar la lucha.

2.3.—Antes de comenzar la lucha, el árbitro, en unión de los componentes de la mesa, revisarán el terreno de lucha, impidiendo ésta, si en algún momento observaran que, por las condiciones del corro, pudiera ser el suelo peligroso para el desarrollo de la misma.

2.4.—La separación entre el público y el corro tendrá, por lo menos, dos metros, no permitiéndose la permanencia de público en dicha zona.

2.5.—La constitución de cualquier club de lucha, llevará aparejada la posesión de un terreno de lucha donde desarrollar sus entrenamientos, siendo éste inspeccionado por un representante de la Federación Leonesa de Lucha.

2.6.—No obstante, la Federación Leonesa de Lucha puede, en determinados casos, autorizar la celebración de Corros en terrenos adaptados, pero que, a su juicio, reúnan las debidas condiciones de seguridad para los luchadores.

2.7.—Bajo ningún aspecto se permitirá el desarrollo de lucha, en terrenos que habitualmente presenten, por la presencia en los mismos de animales, peligro higiénico para el luchador.



**ATOMIZADOR
ESPOLVOREADOR**

PIVA

mínimo peso,
largo alcance,
polvo y líquido

3.—DEL EQUIPO

3.1.—Todo luchador irá provisto de pantalón corto de deporte y camiseta deportiva de manga corta, pudiendo éstos ser de cualquier color.

3.2.—En la lucha por equipos el color de la camiseta de cada uno de los equipos será único, para su perfecta identificación y en Campeonatos oficiales, debidamente numerados desde el 1.

3.3.—El luchador actuará descalzo, permitiéndosele en los pies únicamente el uso de tobilleras y calcetines.

3.4.—Los cinturones empleados en la Lucha serán de cuero curtido, de tres centímetros de anchura, retirándose de la misma todos aquellos que presenten una oscilación mayor o menor de medio centímetro, o hebillas que puedan ocasionar daño a juicio del árbitro.

3.5.—Los cinturones correspondientes a cualquier competición oficial, estarán en posesión del árbitro, a quien se los habrá proporcionado al Club. La Federación Leonesa de Lucha facilitará a los árbitros cuatro pares de cinturones, modelo oficial, para su utilización en caso de necesidad.

4.—DE LOS SISTEMAS DE LUCHA Y CLASIFICACION DE LOS CORROS

4.1.—Los corros podrán ser promovidos por:

- a) La Federación Leonesa de Lucha.
- b) Por los Clubs de Lucha.
- c) Por cuantas Entidades Oficiales o particulares lo deseén.

4.2.—Al principio de cada temporada y con antelación suficiente, la Federación Leonesa de Lucha, recabará de las Entidades Oficiales que tradicionalmente lo venían celebrando y de los Clubs de Lucha existentes, fechas en que éstos desean hacer Corro, programando, a la vista de los mismos, el calendario oficial de la Temporada, al cual unirá cuantos Campeonatos o competiciones de índole Federativo existan.

Este calendario de Competición será hecho público, y toda Entidad que posteriormente desee la celebración de un Corro, se sujetará a las fechas libres que hubiere en el mismo.

4.3.—Considerando que toda programación de más de tres Corros en el mismo día es perjudicial para el desenvolvimiento de este deporte, la Federación Leonesa de Lucha, no concederá más de dos licencias, salvo que las distancias lo permitan, para el mismo día, pudiendo autorizar en la misma fecha cuantos corros Juveniles se celebren, siempre que no tengan lugar en la misma localidad y a la misma hora.

4.4.—Los corros de Juveniles no tendrán nunca el

carácter de corros de explotación, salvo que exprese y públicamente lo autorice la Federación Leonesa de Lucha, haciendo constar el precio de la entrada.

4.5.—Los corros de aficionados podrán ser:

- a) De explotación.
- b) De entrada libre.

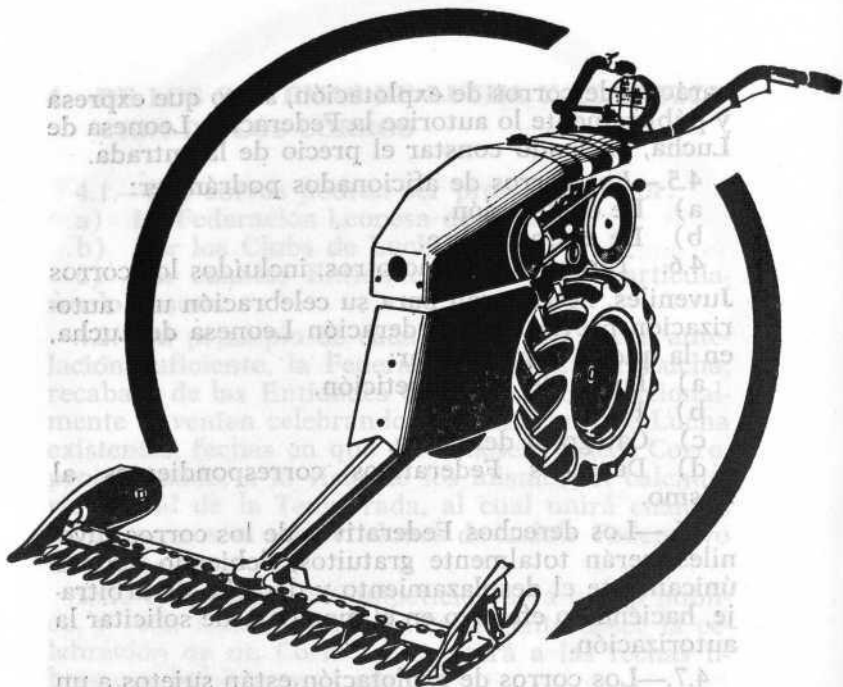
4.6. Tanto unos como otros, incluídos los corros Juveniles, necesitarán para su celebración una autorización previa de la Federación Leonesa de Lucha, en la que se haga constar:

- a) Lugar de la competición.
- b) Fecha.
- c) Categoría del corro.
- d) Derechos Federativos correspondientes al mismo.

4.6.—Los derechos Federativos de los corros juveniles, serán totalmente gratuitos, debiendo abonar únicamente el desplazamiento y derecho de arbitraje, haciéndolo efectivo en el momento de solicitar la autorización.

4.7.—Los corros de explotación están sujetos a un canon dada la categoría del Corro, que se fijará anualmente por la Federación Leonesa de Lucha en reunión plenaria y a la que serán convocados cuantos previamente hayan solicitado la celebración de alguno.

4.8.—No será autorizado ningún Corro de explotación, sin la fianza previa que incluya el derecho Federativo correspondiente, así como las dietas de tres participantes, derechos de arbitrajes y desplazamientos autorizados por la Federación Española de



MOTOSEGADORA PIVA

barra de corte 1,10 mts.
3 marchas adelante
y 1 atrás

Lucha. Pudiendo toda Entidad que se crea perjudicada reclamar directamente a la F. E. L. en un plazo no superior a las 72 horas, después de la celebración del Corro.

4.9.—Los corros de entrada libre, se regirán por las mismas normas que los Juveniles.

4.10.—Los sistemas de Lucha podrán ser de tres clases:

- a) De libre inscripción.
- b) De selección.
- c) De equipos.

4.11.—Se denominarán corros de libre inscripción, a aquellos en que los luchadores participantes sean los que se presenten en el lugar de la competición con intención de luchar con el solo requisito de estar en posesión de la licencia Federativa vigente, e inscribirse una hora al menos con anterioridad a la competición.

4.12.—Se denominarán corros de selección a aquellos en que los luchadores participantes hayan sido previamente convocados por la Federación a tal fin, para lo cual los organizadores podrán dar a la Federación, lista de todos aquellos que deseen sean llamados o bien las solicitaran de la misma.

4.13. Serán denominados corros de equipos, aquellos en que la participación en los mismos se verifique por equipos pertenecientes al mismo Club, a distintos Clubs representantes de ciudades o comarcas, o bien sean selecciones de Club, Comarcas, Vecinales, etc.

5.—DE LA COMPOSICION DE LOS EQUIPOS

5.1.—Todo equipo de lucha Leonesa estará compuesto por un número de tres luchadores en cada uno de los diferentes pesos y tres luchadores Juveniles, pudiendo contar con un luchador de reserva en cada una de las tres categorías.

5.2.—Si por alguna circunstancia un equipo estuviera incompleto podrá sustituir por un juvenil de su equipo al luchador que falte, siempre que esté dentro del peso del ausente. Pero en ningún caso, salvo que acepte el otro equipo, podrá sustituirse a un juvenil por un aficionado (mayor de 18 años).

6.—DEL ARBITRO

6.1.—El árbitro será designado para todos los corros entre los colegiados existentes en la Federación Leonesa de Lucha.

6.2.—Cuando por falta de colegiados no pudiera esta Federación designar un árbitro oficial, nombrará para dirigir los combates a una persona de reconocida solvencia técnica.

6.3.—Cuando por falta de técnicos de reconocida solvencia, no pudiera nombrarse de ninguna manera un árbitro, dirigido los combates el representante de la Federación en el Corro, delegando su función en la persona más caracterizada que acuda al mismo.

6.4.—El árbitro será el juez del encuentro, no pudiendo cambiarse durante la competición, salvo por enfermedad o tergiversación rotunda de los reglamentos, debiendo, en estos casos, ocupar su papel uno de los federativos que componen la mesa.

6.5.—Todas las decisiones arbitrales son inapelables. Si por alguna circunstancia algún luchador no estuviera de acuerdo con la decisión adoptada por el mismo, la manifestará por escrito en un plazo de cuarenta y ocho horas a la finalización del encuentro, a la Federación Leonesa de Lucha, acompañando a la misma una fianza de 100 pesetas, dicha reclamación la podrá dirigir, bien personalmente o bien por medio del capitán de su equipo o del delegado de su Club. En ningún momento la recabará durante la celebración de la competición.

6.6.—Además del juez árbitro, nombrará la Federación a uno, dos o tres Federativos (según la importancia del Corro, Campeonatos comarcales, regional o nacional), para formar la mesa que, en nombre de la Federación, presidirá el Corro, ejerciendo uno de ellos la función de delegado de la Federación en el mismo.

6.7.—La misión de la mesa será la de organizar técnicamente los combates y definirse, en caso de duda, de un árbitro.

6.8.—El árbitro, en caso de duda y antes de emitir su veredicto, deberá dirigirse a la mesa, la cual, después de oírle, emitirá el suyo propio, que será decisivo, dirigiéndose nuevamente el árbitro al cen-



decisión en el mismo.

6.7.—La misión «ALUCHES» será la de organizar técnicamente los combates y definir, en caso de empate del Corro desde donde dará a conocer la decisión tomada.

6.9.—El equipo de árbitro será el oficial de la Federación Leonesa de Lucha.

6.10.—El árbitro será el encargado de dar comien-

zo o fin, o bien de parar en el momento que crea oportuno el curso de la lucha, que efectuará haciendo sonar el silbato de que irá provisto.

6.11.—Una vez finalizado el Corro el árbitro, en unión del Delegado Federativo, firmará un acta con los resultados técnicos obtenidos, así como con las incidencias anormales habidas en el mismo, la cual será entregada en la Federación regional de Lucha.

7.—DEL DELEGADO

7.1.—El nombramiento del Delegado Federativo del Corro lo hará la Federación Leonesa de Lucha, recayendo éste en un federativo de la misma, perfectamente impuesto de su cometido, el cual:

a) Ostentará la representación federativa en todo el desarrollo del corro, teniendo la máxima autoridad deportiva sobre la organización y los participantes.

b) Presenciará los sorteos de luchadores.

c) Requerirá el concurso de la fuerza pública en caso de que fuera necesario, por agresión del árbitro, de los luchadores, o bien, por manifiesto escándalo del público presente o invasión del corro.

d) Recogerá al final del corro las actas del mismo con las firmas del árbitro y luchadores.

8.—DEL LOCUTOR

8.1.—El locutor será persona ajena a la Federación y únicamente en caso de pedirlo la organización se hará cargo aquélla de esta función.

8.2.—La única misión del locutor será la de tener informado al público de los desarrollos de los combates para lo cual únicamente, dará cuenta de:

- a) Los nombres de los contendientes.
- b) Los resultados técnicos, parciales y totales.
- c) Las comunicaciones o aclaraciones que sobre el desarrollo de la lucha estime dar la mesa.
- d) Las que autorice el Delegado federativo.

9.—DEL PUBLICO

9.1.—Se responsabilizará el Club propietario del Corro o la organización del mismo, de cuantas conductas escandalosas, antideportivas o agresiones se realicen en el mismo, bien producidas por el público, participantes o árbitro.

10.—LICENCIAS

10.1.—Serán expedidas a través de la Federación Regional por la Federación Española de Lucha, se realizarán durante toda época del año, siendo indispensable para la concurrencia a concursos y competiciones oficiales, estar en posesión de la misma en fecha no superior a marzo del año en curso

Salvo en caso justificado podrá ser expedida con posterioridad a esa fecha.

11.—DEL DESARROLLO DE LOS COMBATES

11.1.—Un combate se inicia con la presencia de los dos contendientes ante el árbitro, en presencia del cual se saludarán.

11.2.—Los cinturones serán colocados por cada uno de los luchadores, de tal manera que erguido el luchador y colocado el cinturón por encima de las caderas, ya abrochado, deberá de permitir el cómodo garre del adversario con las dos manos.

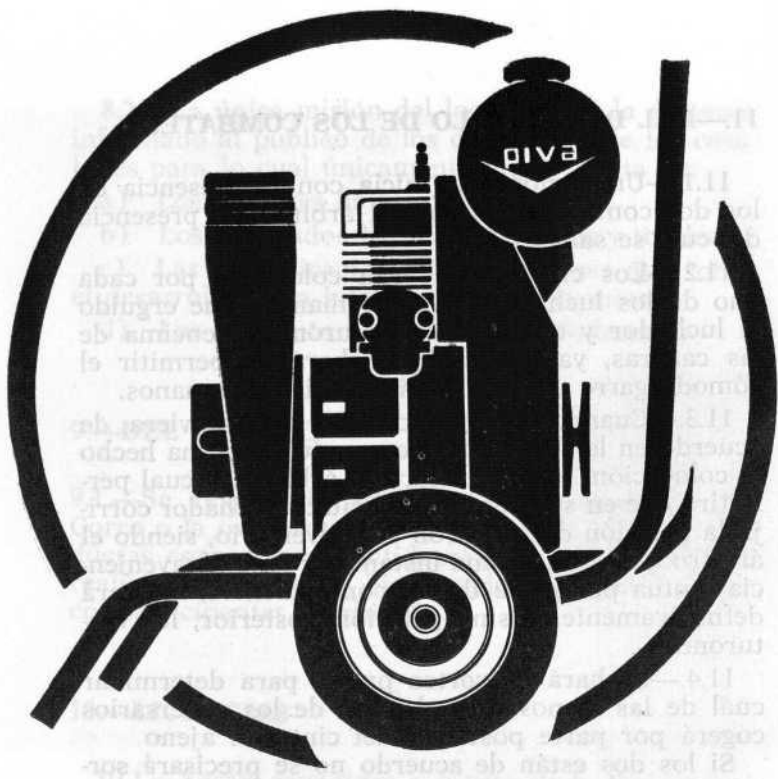
11.3.—Cuando algún luchador no estuviera de acuerdo en la forma en que su adversario ha hecho la colocación, lo comunicará al árbitro, el cual permitirá que en su presencia, el citado luchador corrija la posición del cinturón del adversario, siendo el árbitro quien, en última instancia y ante desaveniencia mutua por parte de los contendientes, colocará definitivamente, y sin apelación posterior, los cinturones.

11.4.—Se hará un sorteo previo para determinar cuál de las manos de cada uno de los adversarios cogerá por parte posterior del cinturón ajeno.

Si los dos están de acuerdo no se precisará sorteo.

11.5.—Cada vez que el árbitro conceda puntuación a uno de los luchadores, habrá un cambio de manos en el agarre, si uno de ellos así lo desea.

11.6.—Los luchadores se agarrarán erguidos, partiendo de una postura en que el vientre de ambos contendientes se halle separado entre diez y quince centímetros.



MOTO-BOMBA

PIVA

refrigeración por

aire o agua

grupos de 1, 2, 4 y 6 c.v.

11.7.—La iniciación del combate será dada por el árbitro, haciendo sonar el silbato.

11.8.—Si en algún momento, durante la lucha, el árbitro quisiera parar el combate, lo hará haciendo sonar el silbato de forma clara y contundente de tal forma que no admita dudas su actuación.

11.9.—En el curso del combate el árbitro adoptará una postura y situación tal, que le permita en todo instante ver tanto la posición total de los contendientes como la posición de las manos de cada uno de ellos.

11.10.—El árbitro hará sonar el silbato siempre que:

- a) Dé iniciación al combate.
- b) Uno de los luchadores se suelte.
- c) Para dar continuación al combate después de una parada.
- d) Los luchadores en el curso de la pelea se salgan del círculo marcado para el desarrollo de la misma.

11.11.—Desde el momento que en el transcurso de una pelea, el árbitro haga sonar el silbato, deben los luchadores soltarse inmediatamente, poniendo fin a la misma.

11.12.—Ninguno pareja de luchadores podrá permanecer en el corro de lucha más de tres minutos sin atacarse. Transcurridos éstos sin resolverse el combate, pasará a la vuelta siguiente el luchador que más puntuación haya obtenido, bien por una caída a su favor, por una y media o simplemente

por media. De no mediar puntuación para ninguno de los dos, pasará a la vuelta siguiente aquél de los contrincantes que más veces haya tenido la iniciativa del ataque.

12.—DE LAS CAIDAS Y PUNTUACIONES

12.1.—En lucha Leonesa se conseguirá puntuar siempre que el luchador ponga sobre el suelo a su contrario.

12.2.—Los tipos de puntuación que un luchador puede obtener son:

- a) Caídas enteras o su equivalencia de dos puntos.
- b) Medias caídas o un punto.

12.3.—Un luchador será derrotado cuando su adversario totalice contra él un total de cuatro puntos, los cuales podrán producirse por:

- a) Dos caídas enteras consecutivas.
- b) Una caída entera y dos medias caídas.
- c) Cuatro medias caídas.

12.4.—Se producirá una caída entera cuando el luchador que la sufre haga contacto con el suelo con su espalda, entendiendo por espalda desde la región glútea hasta la última vértebra cervical.

12.5.—Será considerada caída entera el apoyo en tierra del hombro por su parte posterior.

12.6.—Será considerada media caída:

a) La caída a tierra por parte de uno de los luchadores haciendo contacto con la misma con el vientre.

b) El soltarse sin previo consentimiento del árbitro.

c) El tomar contacto con la tierra en la caída con la parte, transversal del hombro, con el brazo o con la mano, siempre que a este contacto inicial no siga un inmediato y rápido contacto de la espalda contra el suelo.

12.7. Si en el transcurso del combate los dos luchadores fueran al suelo al mismo tiempo como resultado de una acción mutua, el árbitro concederá una o media caída según correspondiese a favor del luchador que hubiera iniciado el ataque.

12.8.—Si el árbitro no pudiese determinar con precisión de quién de los dos luchadores había partido el ataque, o si éste hubiese partido de los dos al mismo tiempo, anulará la caída no dando puntuación a ninguno de los dos.

12.9.—Si los dos luchadores se soltasen al mismo tiempo sin previo permiso del árbitro, éste anulará y parará el combate, reanudándose sin dar puntuación a ninguno de los dos.

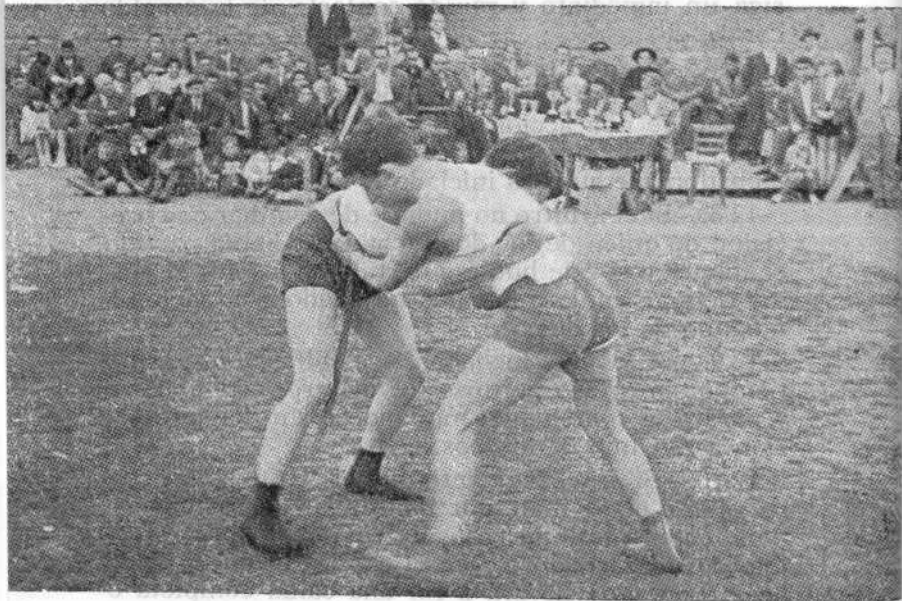
12.10.—Si en el momento que el árbitro para con su silbato el combate por una de las causas correspondientes a los apartados b) y d) del artículo 11.8, uno de los luchadores (en el caso b, el que permanece agarrado) llevará a fin una caída completa o media sobre su adversario, el árbitro la dará por buena, con arreglo a la ley de la ventaja.

13.—DE LOS PESOS

13.1.—En la categoría de aficionados habrá tres pesos, denominándose:

LIGEROS, MEDIOS Y PESADOS.

Ligeros, desde hasta 68 kgs., ambos inclusive.



LUCHADORES LEONESES EN ACCION

Medios, desde 68 kgs. hasta 75, ambos inclusive.
Pesados, más de 60 kgs.

13.2.—En la categoría de Juveniles habrá dos categorías:

Semiligeros, desde hasta 60 kgs., ambos inclusive.

Ligeros, desde 60 kgs. en adelante.

13.3.—En cuanto a infantiles se refiere habrá las categorías de:

Alevines A, hasta 35 kgs.

Alevines B, desde 36 kgs. hasta 42, ambos inclusive.

Alevines C, desde 43 kgs. en adelante.

13.4.—En la categoría infantil el pesaje se hará por una sola vez en el acto de dar la licencia al niño, de tal forma que dicho peso sea valedero a lo largo de toda la temporada.

13.5.—Igual ocurrirá en la categoría Juvenil siempre que la licencia sea empleada en competiciones de tipo escolar.

14.—DE LOS CLUBS

14.1.—Podrá organizarse un Club de Lucha por toda persona, organismo, centro docente, etc., que después de haberlo solicitado de la Federación Leonesa de Lucha y haberlo aprobado ésta, se someta a todo aquello que sobre organización de Clubs de

Lucha tiene dispuesto la Federación Española de Lucha, único requisito para lograr las distintas ayudas establecidas.

14.2.—Todo Club podrá tener cuantos Equipos desee, dando cuenta a esta Federación Regional del nombre de los componentes de los mismos, no pudiendo, dentro de cualquier competición o trofeo, hacer cambios en los mismos, siendo estos cambios cuando se hagan con conocimiento de la Federación Leonesa de Lucha.

15.—DE LAS FALTAS, RECLAMACIONES Y CASTIGOS

15.1.—Serán publicadas en separado ejemplar una vez que la Federación Española de Lucha las apruebe.

PAPELERIA COMPTE

Jovellanos, 6

M A D R I D

FABRICA DE
MOTOCULTORES
MOTORES DE EXPLOSION
GRUPOS MOTO-BOMBA
ATOMIZADOR ESPOLVOREADOR
CORTADORA DE CESPED



piva-motor, s. l.

Avda. de Madrid, 51-Apartado, 156-Telf. 213701-02-03-04-LEON